

Bogotá, 19-02-2021

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro
20215310093101
20215310093101

Señor(a):
Anónimo

Asunto: Respuesta radicado No. 20195605397192 del 08/05/2019.

Respetado Señor (a):

Le informamos que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual solicita: (...) *DENUNCIA POR PUBLICIDAD ENGAÑOSA, DISTRIBUIDA POR MEDIO DE LAS REDES SOCIALES EN LA CUAL SE INVITA A LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO VECINO DE ACACIAS - META A REGISTRAR LOS VEHICULOS CON LA PROMESA DE UNA RIFA (...)*. (Sic)

En primer lugar, y antes de dar respuesta a su solicitud, nos permitimos informarle que dada la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que esta Superintendencia recibe desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la solicitud presentada por usted, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y así mismo reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

En segundo lugar, para dar cumplimiento a nuestras facultades deberá ampliar su queja, por lo que se comunica, que su petición ha sido recibida satisfactoriamente, pero carece de información necesaria para que esta sea tramitada y contestada, incurriendo en lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 2 de la Ley 1755 de 2015 de las "Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.", por lo cual deberá ampliar su denuncia, e informar el medio de publicidad utilizado y dirección y nit de ser posible del CDA mencionado.

Por lo anterior y para que su petición esté adecuada a los requerimientos de la Ley 1755 de 2015, se solicita que allegue la información requerida, de no ser así se procederá conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, en su inciso tercero de la siguiente manera: "(...) se entenderá 1

que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

Cordialmente,



Eliana Quintero Barrera

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano

Proyectó: Danny García.